

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,532

## Sección A

### Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 130-2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993;

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece en su ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetivos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Acuerdo Ministerial No. 130-2017, 131-2017

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, de los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfeccione la Unión Aduanera, excenciones al

que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 11 de diciembre de 2017, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No.33-2017**; que modifica: **1)** El párrafo 3 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA N°17.2017, de fecha 16 de junio de 2017, de la siguiente manera:”3. Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018. **2)** Dejar sin efecto en todas sus Partes la Resolución a Instancia Ministerial-UA N°31-2017, de fecha 19 de septiembre de 2017.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333, 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa; Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinal Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1, 3, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su

2017, de la siguiente manera:”3. Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018. **2)** Dejar sin efecto en todas sus Partes la Resolución a Instancia Ministerial-UA N° 31-2017, de fecha 19 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución antes mencionada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 20 de diciembre de 2017.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaría General

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2220-2026

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 131-2017**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993;

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetivos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, mutatis mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Tercero

la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis de los Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Partes desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal mientras se perfeccione la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución de fecha 20 de octubre 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 11 de diciembre de 2017, adopta la Resolución Instancia Ministerial-UA No.32-2017, que modifica: 1) El párrafo 2 de la Resolución N° 27-2017 de la Instancia Ministerial, de la siguiente manera: "Desde la fecha de vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de febrero de 2018, el comercio de las mercancías que se realice de libre circulación entre los Estados Partes, podrá ser sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre aduana y transferencia de bienes establecidas en Reglamento del Funcionamiento de la Integración Profunda hacia

Repúblicas de Guatemala y Honduras, o a la normativa aduanera aplicable a las operaciones de importación y exportación vigente de los Estados Partes” 2) El párrafo 3 de la Resolución N°. 27-2017 de la Instancia Ministerial, para que se lea de la siguiente forma: “A partir del 01 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras ”.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333, 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa; Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinal Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1, 3, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución Instancia Ministerial-UA No.32-2017; que modifica: 1) El párrafo 2 de la **Resolución N°. 27-2017** de la Instancia Ministerial, de la siguiente manera:

sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia de bienes establecidas en Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, o a la normativa aduanera aplicable a las operaciones de importación y exportación vigente de los Estados Partes” 2) El párrafo 3 de la Resolución N°. 27-2017 de la Instancia Ministerial, para que se lea de la siguiente forma: “A partir del 01 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras ”.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de Secretaría de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de 21 y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 21 de diciembre de 2017.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

### **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 004-2018**

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre las República de China (Taiwán), y las Repúblicas de El Salvador y Honduras (en adelante el Tratado) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 06-2008 del 30 de enero de 2008, estableciéndose mediante Acuerdo No. 255-2008 el día 15 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Administradora establecida en el Tratado, es el órgano máximo para la administración, aplicación y cumplimiento del mismo, la cual está integrada por los Ministros a cuyo cargo está el comercio exterior de las Partes Contratantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado en su Artículo 14.01 establece las funciones de la Comisión Administradora la cual toma sus Decisiones por consenso las que surten efecto entre las Partes que las adoptan.

**CONSIDERANDO:** Que en el ámbito de las funciones de la Comisión Administradora del Tratado, el Ministro de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán) y el Secretario de Desarrollo Económico de

Cuota Límite de Azúcar Refinado del Anexo 3.04 del Tratado; Decisión No.15: Modificación al Tratamiento Arancelario para Hueso con Carne, otros Despojos Comestibles de Bovinos y Productos de la Leche en Polvo del Anexo 3.04 del Tratado; Decisión No.16: Modificación al Tratamiento Arancelario para Jugo de Aloe Vera y Cintas Autoadhesivas del Anexo 3.04 del Tratado.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 21 de la Constitución de la República, 2 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 14.01.1; 14.01.3b(i) y 14.01.4 del Tratado.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Promulgar para conocimiento público y obligatoria observancia y cumplimiento, las Decisiones aprobadas y adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado: Decisión No.14: Modificación de la Cuota Límite de Azúcar Refinada del Anexo 3.04 del Tratado en el sentido de aumentar el límite a 10.000 toneladas métricas, manteniendo la cuota anual de azúcar en el nivel original de 60.000 toneladas métricas para ser exportadas desde la República de Honduras hacia la República de Taiwán, Códigos Arancelarios 1701.91.20; 1701.99.1709.99.20; 1701.99.90; Decisión No.15: Modificación al Tratamiento Arancelario para Hueso con Carne y otros Despojos Comestibles de Bovinos y Productos

aduaneros para los códigos Arancelarios 0206.10.10; 0206.10.90; y con programa de desgravación al año 6 de cero por ciento (0%) los Códigos Arancelarios 0402.10.00; 0402.21.00; Decisión No.16: Modificación al Tratamiento Arancelario para Jugo de Aloe Vera y Cintas Autoadhesivas originarios de la República de China (Taiwán), con un programa de reducción arancelaria al año 10 de cero por ciento (0.%) para el jugo de aloe vera, Código Arancelario 2202.99.90.00; y la eliminación inmediata de los aranceles aduaneros para cintas de anchura inferior o igual a 10cm, Código Arancelario 3919.10.10.00; y Otros. Cinta Código Arancelario 3919.10.90.00.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Administradora de Rentas Aduaneras (DARA) para los efectos de ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

**Dirección de Niñez,**  
**Adolescencia y Familia**  
**DINAF**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 02-2018**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 8 de  
enero de 2017

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece, entre otras cosas que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos e que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

**CONSIDERANDO:** Que los Acuerdos serán firmados

## Secretaría de Desarrollo Económico

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 004-2018

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre las República de China (Taiwán), y las Repúblicas de El Salvador y Honduras (en adelante el Tratado) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 06-2008 del 30 de enero de 2008, estableciéndose mediante Acuerdo No. 255-2008 el día 15 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Administradora establecida en el Tratado, es el órgano máximo para la administración, aplicación y cumplimiento del mismo, la cual está integrada por los Ministros a cuyo cargo está el comercio exterior de las Partes Contratantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado en su Artículo 14.01 establece las funciones de la Comisión Administradora la cual toma sus Decisiones por consenso las que surten efecto entre las Partes que las adoptan.

**CONSIDERANDO:** Que en el ámbito de las funciones de la Comisión Administradora del Tratado, el Ministro de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán) y el Secretario de Desarrollo Económico de

Cuota Límite de Azúcar Refinado del Anexo 3.04 del Tratado; Decisión No.15: Modificación al Tratamiento Arancelario para Hueso con Carne, otros Despojos Comestibles de Bovinos y Productos de la Leche en Polvo del Anexo 3.04 del Tratado; Decisión No.16: Modificación al Tratamiento Arancelario para Jugo de Aloe Vera y Cintas Autoadhesivas del Anexo 3.04 de Tratado.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 21 de la Constitución de la República, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 14.01.1; 14.01.3b(i)(ii) y 14.01.4 del Tratado.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Promulgar para conocimiento público y obligatoria observancia y cumplimiento, las Decisiones aprobadas y adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado: Decisión No.14: Modificación de la Cuota Límite de Azúcar Refinada del Anexo 3.04 del Tratado en el sentido de aumentar el límite a 10.000 toneladas métricas, manteniendo la cuota anual de azúcar en el nivel original de 60.000 toneladas métricas para ser exportada desde la República de Honduras hacia la República de Taiwán, Códigos Arancelarios 1701.91.20; 1701.99.10; 1709.99.20; 1701.99.90; Decisión No.15: Modificación al Tratamiento Arancelario para Hueso con Carne y otros Despojos Comestibles de Bovinos y Productos

aduaneros para los códigos Arancelarios 0206.10.10; 0206.10.90; y con programa de desgravación al año 6 de cero por ciento (0%) los Códigos Arancelarios 0402.10.00: 0402.21.00; Decisión No.16: Modificación al Tratamiento Arancelario para Jugo de Aloe Vera y Cintas Autoadhesivas originarios de la República de China (Taiwán), con un programa de reducción arancelaria al año 10 de cero por ciento (0.%) para el jugo de aloe vera, Código Arancelario 2202.99.90.00; y la eliminación inmediata de los aranceles aduaneros para cintas de anchura inferior o igual a 10cm, Código Arancelario 3919.10.10.00; y Otros. Cinta Código Arancelario 3919.10.90.00.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Administradora de Rentas Aduaneras (DARA) para los efectos de ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

## **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia** **DINAF**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 02-2018**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 8 de  
enero de 2017

### **LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece, entre otras cosas que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

**CONSIDERANDO:** Que los Acuerdos serán firmados